

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, cuatro de agosto de dos mil veintiuno

RADICADO	05001400301720210070000
PROCESO	Prueba extraproceso-Interrogatorio de parte
DEMANDANTE	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S SAE NIT 900265408
DEMANDADO	DANIEL JULIAN GAÑAN TAMAYO C.C. 1.039.884.279
ASUNTO	Admite solicitud

Toda vez que la presente solicitud de interrogatorio de parte extraproceso, reúne los requisitos del artículo 184 del Código General del Proceso, se procede a la citación del señor DANIEL JULIAN GAÑAN TAMAYO C.C. 1.039.884.279, a absolver interrogatorio de parte en audiencia virtual, solicitado por el representante legal de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S SAE NIT 900265408, señor MAURICIO SOLORZANO ARENAS, que estará exclusivamente encaminado a probar los hechos relacionados en la presente solicitud.

Por todo lo anterior, la suscrita Jueza

RESUELVE:

PRIMERO. Señalar el 27 DE ABRIL DE 2022 A LAS 10:00 AM, para que el señor DANIEL JULIAN GAÑAN TAMAYO C.C. 1.039.884.279, absuelva interrogatorio de parte en audiencia virtual.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte solicitada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

TERCERO. En aras de garantizar la efectivización de la misma, se hace necesario requerir a las partes para que informen a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de este auto, si cuentan con los medios tecnológicos para desarrollar la misma, de manera virtual, como acceso a internet con buena señal y dispositivo informático con cámara, y de ser positiva la respuesta, para que suministren un correo electrónico que les permita ingresar a la audiencia y uno o varios teléfonos de contacto de cada sujeto procesal.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Marly Pulido Garcia
Radicado: 2021-00700

Admite extraproceso

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Civil 17 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe8c169e89e2325a56130f70b055b549be2218b4fe7022b2ad8feb0630cb967**
Documento generado en 11/08/2021 10:54:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>